

REGLAMENTO PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS Y
CARGA DEL MUNICIPIO DE
SAMAYAC, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPÉQUEZ



Municipalidad de
SAMAYAC
SUCHITEPÉQUEZ

INDICE

	Pag.
TITULO I	
Disposiciones generales.....	2.
TITULO II	
De las autoridades de tránsito.	2.
TITULO III	
Disposiciones específicas.....	4
Capítulo I	4
De los usuarios	4
Capítulo II	5
De los prestatarios.....	5
Capítulo III	
De las autorizaciones de parqueo Para transporte de pasajeros y carga	
De lugares circunvecinos.....	8
Capítulo IV	
De los conductores y licencia	
De conducir.....	9
Capítulo V	
De las unidades de moto taxi.	12
Capítulo VI	
Infracciones y sanciones.....	14
TITULO IV	
De la terminación de la concesión.....	17
TITULO V	
Disposiciones finales.	18
TITULO VI	
Disposiciones transitorias.....	19

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAMAYAC, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones Autónomas encargadas de atender los servicios públicos locales para la cual pueden obtener y disponer de sus recursos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y la decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; teniendo competencia para el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, Artículos 9 Y 35 Inciso e) del Decreto 12-2002.

CONSIDERANDO

Que desde hace algún tiempo surgió en el municipio el servicio de transporte público individual, prestado con vehículos automotores de tres ruedas, llamados comúnmente Mototaxis, servicio que ha sido útil para la generación de empleos y transporte de pasajeros; por lo que es de carácter urgente la regulación, recorridos y el funcionamiento de los mismos, a efecto que se concentren en ellas las diferentes empresas y líneas que presten este tipo de servicio.

POR TANTO

Con fundamentos de los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 5, 9, 35 inciso a), b), i) y z), 67, 68 inciso c), 72, y 142 inciso a) del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 inciso i) del Decreto 12-2002, por Unanimidad,

ACUERDA:

Aprobar y emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL MUNICIPIO DE SAMAYAC, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Samayac, Suchitepéquez. El reglamento se aplicará sin perjuicio de la regulación nacional que sobre el transporte de personas y carga deben cumplir los prestadores del servicio, así como de lo establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

ARTICULO 2. Responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, con el apoyo de la Policía Municipal, es la responsable de velar por que se cumpla el presente reglamento, así como de autorizar las licencias de operación a las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Samayac, Suchitepéquez.

Artículo 3. Prestador del servicio. Es la persona individual o jurídica que mediante autorización otorgada por la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez en adelante la Municipalidad, prestará el servicio público de transporte de carga o pasajeros.

ARTICULO 4. Tipos de Transporte. Para efectos del presente reglamento el transporte de pasajeros y carga se clasifica en:

1. De pasajeros. Abarca buses, microbuses, picops (pick ups), y mototaxis.
2. De carga. Abarca a fleteros (tráiler, camiones o pick ups).

Esta lista no excluye a cualquier otra modalidad que pueda surgir para prestar el servicio de transporte de carga y pasajeros.

TITULO II DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

ARTICULO 5. Competencia. La Municipalidad, por medio de la Policía Municipal de Tránsito, Juzgado Municipal de Tránsito, La Comisión de Transportes, el Alcalde y su Concejo, controlará debidamente el funcionamiento de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y

carga, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Samayac, Suchitepéquez, por medio de recursos y sistemas propios.

ARTICULO 6. Cumplimiento de disposiciones municipales. Todas las medidas o disposiciones que emanen de La Municipalidad en relación al funcionamiento de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga, deberán ser acatadas y cumplidas por los prestatarios dentro de los plazos que la misma señale y de no ser así podrá hacer uso de mecanismos y términos legales para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamentos de Tránsito.

ARTICULO 7. Regulación de unidades. La Municipalidad a través del concejo municipal y a propuesta de la comisión de transportes, fijara el área de recorrido y el número adecuado de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga que considere prudentes, para el servicio, y todo lo pertinente al funcionamiento del mismo.

ARTICULO 8. Policía municipal de tránsito. El Departamento de Tránsito de la Municipalidad deberá reportar al Juzgado Municipal de Tránsito, todas las infracciones cometidas por parte de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga que tuvieren conocimiento, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes relacionadas con la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que la conforman, ejerciendo dirección y control en todo lo que respecta al ordenamiento del tráfico vehicular y peatonal.

ARTICULO 9. Juzgado municipal de tránsito. Será el órgano encargado de conocer, diligenciar, tramitar, sancionar y resolver todo lo relativo a denuncias verbales o escritas de particulares y de la Policía Municipal de Tránsito, sobre casos, objeto que violen las leyes, ordenanzas, disposiciones, reglamentos generales o municipales en materia de Tránsito de Transporte de pasajeros y carga, así como girar instrucciones y ordenanzas a los propietarios y pilotos que presien el servicio de transporte de personas y carga.

ARTICULO 10. Presidente de la comisión de transporte municipal. El Presidente de la Comisión de Transporte, será quien tendrá a su cargo la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos de trabajo en materia de Transporte, y propondrá iniciativas ante el Concejo Municipal enmendado al ordenamiento de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga del municipio de Samayac, Suchitepéquez.

ARTÍCULO 11. Autoridad municipal. El alcalde municipal y su concejo son la máxima autoridad municipal, y podrán tomar cualquier tipo de decisión, sanción o medidas en materia de tránsito dentro del municipio. El Alcalde municipal cuenta con todas las funciones y atribuciones de los funcionarios que intervienen en materia de tránsito en el presente reglamento.

TITULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
CAPITULO I
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 12. Seguridad y comodidad del pasajero. Todo usuario de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros tiene derecho a viajar seguro y cómodamente instalado, sin que a nadie le sea permitido restringir o menoscabar este derecho, pero también tiene la obligación de no incurrir en actitudes que perjudiquen el buen servicio, molestando a terceros o provocando problemas dentro del vehículo que los transporte.

ARTÍCULO 13. Obligaciones del usuario. El usuario de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros, acatará las indicaciones del piloto o de la autoridad competente para darle mayor seguridad y comodidad, así también las indicaciones y prohibiciones emitidas por autoridades competentes y de no acatarlas será responsable de todo daño, perjuicio u molestia que ocasione al vehículo, piloto u otro ocupante y cuando los casos lo hagan necesario, el piloto solicitará el auxilio de la Policía Municipal de Tránsito o Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 14. Denuncias de usuarios. Todo usuario, del cual se vean afectados sus intereses por deficiencia en la prestación de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga, tendrá el derecho de denunciarlo al Juzgado Municipal de Tránsito o la Comisión de Transportes de esta Municipalidad, quienes serán los órganos competentes y consecuentemente darán audiencia a los interesados.

ARTÍCULO 15. Precio del pasaje. El valor de la tarifa de pasaje para los usuarios de Mototaxis será de DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q. 2.50) en el área urbana; en el área rural queda a discreción del piloto y el pasajero, igualmente el cobro en días festivos y de asuetos, que enumera el calendario gregoriano.

4

La tarifa de pasaje para los usuarios de los servicios públicos de transporte de pasajeros que menciona el Artículo 4 de este reglamento salvo para los usuarios de Mototaxi, quedará a discreción del piloto o propietario.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones del pasajero. Queda prohibido a los pasajeros:

- a) Fumar dentro del vehículo;
- b) Viajar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes;
- c) Viajar a la par del piloto.

ARTÍCULO 17. Ascenso y descenso de pasajeros. Los usuarios de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros deberán anunciar con anticipación su deseo de bajarse del vehículo. El cual debe efectuarse en un lugar que no obstaculice el tránsito vehicular y peatonal y tomando todas las precauciones de seguridad vial, que establece la ley y reglamento de tránsito.

CAPITULO II
DE LOS PRESTATARIOS

ARTÍCULO 18. Asociación. Los prestatarios de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga podrán organizarse conformando su Asociación de Transportistas, los cuales acreditarán su representación jurídica con la respectiva acta notarial y deberá de ser presentada ante la Municipalidad, en situaciones de interés general para todos. Se reconoce el derecho de Asociación siempre que cumplan con todas las disposiciones Municipales sin contrariedades.

ARTÍCULO 19. Requisitos para obtener contrato de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Alcalde y Concejo Municipal, consignando sus datos y número telefónico;
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación.
- c) Original de constancia de carencia de antecedentes penales del solicitante;
- d) Original de constancia de carencia de antecedentes policiacos del solicitante;
- e) Fotocopia legalizada por notario de la tarjeta de circulación del vehículo y del Certificado de Propiedad de Vehículos, donde se

5

haga constar que la propiedad de la misma sea del solicitante. En caso de no tener Certificado de Propiedad de Vehículos, se puede sustituir por fotocopia autenticada de la factura cambiara o por constancia dada por la entidad vendedora.

- f) Ser originario o residente de Samayac, Suchitepéquez durante más de diez años, lo cual comprobará mediante constancia emitida por la secretaría Municipal;
- g) Fotocopia de recibo de luz;
- h) Original de boleto de ornato;
- i) Solvencia municipal;
- j) Solvencia municipal de tránsito emitida por la oficina de la Policía Municipal de Tránsito;
- k) Certificado de aprobación extendido por los expertos asignados por la Municipalidad en cuanto a las condiciones de seguridad, comodidad e higiene del Vehículo, realizado por el departamento de tránsito municipal.

ARTÍCULO 20. Procedimiento de pagos de tasas municipales. Después de haber aprobado los requisitos de trámite, seguridad y comodidad del vehículo establecidos por la Municipalidad y obtenido el derecho a prestar los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga, según sea el caso, se procederá a realizar los pagos conforme a los artículos 4 y 8 del Plan de Tasas Municipales.

El Carné Municipal de Pilotos y el Pago de Calcomanía de Identificación de Mototaxi serán anuales, y el mismo se realizará durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 21. Formalidades del contrato. El Juzgado Municipal de tránsito será quien facione el contrato de prestación de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga, en el mismo se hará constar:

- a) Nombre y dirección del propietario del vehículo, que se relacionara con la Municipalidad;
- b) Descripción del área perimetral de recorrido y la obligación de ser rotativo;
- c) Número correspondiente a la unidad;
- d) Horario de servicio;
- e) Tarifa autorizada de pasaje si es Mototaxi;
- f) Duración del contrato;
- g) Datos de identificación del vehículo (número de chasis, placa, número de serie y número de motor);

- h) Las demás estipulaciones que sean necesarias de conformidad con las leyes y lo dispuesto en este reglamento o que estime conveniente la Municipalidad.

ARTÍCULO 22. Tarjeta de operaciones. La tarjeta de operaciones identificará a la unidad como un vehículo autorizado, la cual será otorgada únicamente por la Municipalidad, por lo que deberá ser portada en original (no fotocopia ni auténtica) por el piloto y de ser necesaria una reposición deberá proceder ante el Juzgado Municipal de Tránsito de la siguiente manera:

- a) Presentar denuncia del extravío o robo de la tarjeta de operaciones municipal;
- b) Solicitud de reposición de tarjeta municipal de operaciones;
- c) Efectuar el pago del valor de cien quetzales (100.00);
- d) Solvencia municipal extendida por la Policía Municipal de Tránsito;
- e) Estar al día en los pagos mensuales municipales, por el derecho de prestación de los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga.

ARTÍCULO 23. Obligación de brindar los datos requeridos. Los propietarios de vehículos autorizados para prestar los Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga deberán proporcionar todos los datos, relacionados con la prestación del servicio que fueren de su competencia cuando lo solicite oficialmente la Municipalidad por el conducto correspondiente, si no lo hicieron, se les sancionara conforme lo dispone este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Prohibición de ceder derecho a terceras personas sin autorización municipal. El derecho adquirido para trabajar un vehículo que preste el Servicio de Transporte de pasajeros y carga en el municipio, no puede ser cedido a terceras personas, sin previa solicitud por escrito al Alcalde y Concejo Municipal, ni antes de 1 año de que el cedente esté prestando el servicio satisfactoriamente y que el interesado llene los requisitos que establece el artículo 19 del presente reglamento. Al autorizarse el traspaso el cedente no tendrá derecho a una nueva concesión de Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga en un futuro. No podrá cederse el traspaso de Concesión Municipal a menores de edad.

ARTÍCULO 25. En caso de que el Alcalde y su Concejo Municipal, autorice la cesión de derechos a que se refiere el artículo anterior, los nuevos prestatarios deberán efectuar las siguientes estipulaciones:

- a) Presentar documento privado con legalización de firma, redactado por notario, donde el otorgante cede el derecho de la prestación de Servicios Públicos de Transporte de pasajeros y carga, a la persona indicada en el mismo;
- b) Pago de cien quetzales (Q. 100.00) a Receptoría Municipal, por traspaso y facción de nuevo contrato;
- c) Realizar los pagos y las formalidades que establece el artículo 20 del presente reglamento, exceptuándose el pago de la concesión.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE PARQUEO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DE LUGARES CIRCUNVECINOS

ARTÍCULO 26. Autorización de parqueo. El Alcalde y su Concejo Municipal, será el único órgano encargado de ceder Autorizaciones de Parqueo a Transporte de pasajeros y carga, de municipios circunvecinos, únicamente para el ascenso y descenso de pasajeros de su comunidad.

ARTÍCULO 27. Requisitos para la autorización de parqueo. Los propietarios de Transporte de pasajeros y carga, deberán presentar para la autorización los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde y su Concejo Municipal;
- b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación;
- c) Fotocopia legalizada por notario de la tarjeta de circulación del vehículo y del Certificado de Propiedad de Vehículos, donde se haga constar que la propiedad del mismo sea del solicitante. En caso de no tener Certificado de Propiedad de Vehículos, se puede sustituir por fotocopia autenticada de la factura cambiara o por constancia dada por la entidad vendedora;
- d) Fotocopia de Número de Identificación Tributaria;
- e) Fotocopia de Boleto de Ormató.

ARTÍCULO 28. Procedimiento de pago de tasas municipales. Después de haber aprobado los requisitos y obtenido el derecho que le autoriza el parqueo, el propietario deberá registrarse a los artículos 4 y 8 del Plan de Tasas Municipales.

ARTÍCULO 29. Número de unidades. El Alcalde Municipal y su Concejo dispondrán el número de unidades a las que le autorizarán el derecho de parqueo para ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 30. Lugar de parqueo. El Alcalde y su Concejo municipal, juntamente con los propietarios, dispondrán de los lugares donde podrán parquearse, el cual debe ser en predio privado, para no obstaculizar las vías públicas del municipio. La cuota de parqueo queda a criterio del arrendante del predio y del propietario de la unidad.

ARTÍCULO 31. Prohibiciones. Queda prohibido expresamente:

- a) Hacer uso de parqueo sin Autorización Municipal;
- b) Prestar servicio de transporte a pasajeros, circulando dentro de la jurisdicción municipal de Samayac, Suchitepéquez

CAPITULO IV

DE LOS CONDUCTORES Y LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 32. Respeto. Los pilotos del Transporte de pasajeros y carga, deberán guardar el respeto debido a los pasajeros y a las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 33. Mayoría de edad de piloto. Los conductores de los vehículos del Transporte de pasajeros y carga, en ningún caso serán menores de 18 años, caso contrario se detendrá el vehículo y será conducido al predio Municipal.

ARTÍCULO 34. Tipo de licencia. Los conductores de Mototaxis deberán contar con licencia tipo M vigente, los conductores de pick ups y microbuses deberán contar con licencia tipo B vigente, los conductores de buses y transporte de carga pesada deberán contar con licencia tipo A vigente.

ARTÍCULO 35. Camé municipal para piloto. La Municipalidad extenderá Camé Municipal para pilotos autorizados de Mototaxis, microbuses, pick ups fletados donde se establecerán los datos que servirán para llevar un control; el cual deberá ser renovado a cada año, debiendo estar solvente de multas, el costo del mismo será de veinticinco quetzales (Q.25.00).

ARTICULO 36. Requisitos para optar a carné municipal de piloto.

- a) Ser mayor de edad;
- b) Licencia de conducir vigente;
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación;
- d) Constancia de antecedentes penales y policiaos;
- e) Estar solvente de todo tipo de multas en la Municipalidad;
- f) Pago de boleto de ornato con valor de diez quetzales.

ARTICULO 37.- Suspensión de carné municipal de piloto. El carné municipal del piloto podrá ser retenido por los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito o suspendida temporalmente o definitivamente, por el Juzgado de Tránsito, por incumplir las normas del presente reglamento o por contar con multas pendientes de pago y por no cumplir con el artículo 36 de este reglamento.

ARTICULO 38. Vestuario. Los pilotos deberán vestir adecuadamente. Queda prohibido el uso de pantalonetas y conducir sin playera o camisa.

ARTICULO 39. Obligaciones del piloto. Es obligación del piloto:

- a) Conducir siempre a la derecha de la vía;
- b) Al entrar a una calle o carretera, ceder el paso a todos los vehículos que circulen;
- c) Dar el paso a todo peatón que camine sobre los cruces de carretera;
- d) Detener por completo la marcha y ceder el paso siempre que lleguen a una señal de alto;
- e) Cumplir con lo que establece la ley de tránsito así como su reglamento;
- f) Portar Carné Municipal de Piloto;
- g) Portar la Tarjeta de Operaciones, extendida por la Municipalidad;
- h) Ceder el paso a todo vehículo de la policía, bomberos, ambulancias y cualquier otro vehículo de emergencia cuando lleve sirena abierta;
- i) Ceder el paso a entierros, procesiones, desfiles escolares y otros análogos;
- j) Disminuir la velocidad siempre que se gire o tome otra calle;
- k) Disminuir la velocidad al pasar por colegios, escuelas, mercados, iglesias, parques o cualquier otro lugar en donde haya mayor afluencia de peatones transitando;

l) Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías señaladas que hicieren las autoridades.

m) Es obligación formar fila cuando hubiere aglomeración de vehículos en marcha, la que no podrá romperse por ninguna causa, no haciendo uso de la bocina de forma desmedida ocasionando fuerte ruido.

n) Tener toda la precaución necesaria al virar en "U" para la cual deberá hacer todas las señales correspondientes en las vías permitidas;

o) Al estacionarse, las llantas deberán quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros del borde de la acera;

p) No estacionarse en doble fila;

q) No aumentar la velocidad cuando sea rebasado o adelantado por otro vehículo;

r) No circular después de las diez de la noche, salvo caso de emergencia comprobada;

s) Verificar que estén en perfecto estado el sistema de frenos, dirección y ejes;

t) No conducir a velocidad mayor que la reglamentaria;

u) No disputarse la vía con otro vehículo;

v) Mantener una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna en caso de que quien lo procede bruscamente, cuando haya congestión la distancia de separación no debe ser menor de un metro con el vehículo de adelante;

w) No hacer parada en la vía contraria, para que los usuarios desciendan.

ARTÍCULO 40. Prohibiciones del piloto. Al conducir un vehículo de Transporte de pasajeros y carga, los conductores deberán abstenerse de:

- a) Manejar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier sustancias sicotrópicas o estupefacientes;
- b) Utilizar radios y equipos de sonido y bocinas;
- c) Que en el asiento del conductor viajen más personas, que no sea el piloto autorizado;
- d) Tener en marcha el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajen pasajeros del mismo;
- e) Llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado;
- f) Polarizar el vidrio frontal y la ventana de trasera, de manera que dificulte la visibilidad, y no se identifique al conductor;

- g) Escuchar música en las unidades mientras este prestando servicio con el fin de evitar accidentes y dar mayor seguridad al pasajero;
- h) Estacionarse en lugares oscuros;
- i) Hacer sonidos estridentes innecesarios en las unidades;
- j) Estacionarse en lugares prohibidos por la Municipalidad a la espera de abordaje de pasajeros. Es entendido que en su mayor parte posible el servicio de Mototaxi deberá ser rotativo, pero la Municipalidad podrá crear o designar lugares donde los vehículos puedan esperar usuarios para prestar el servicio.

CAPITULO V DE LAS UNIDADES DE MOTO TAXI.

ARTÍCULO 41. Número de Mototaxi autorizados. Solo podrán circular los Mototaxis autorizados por la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez. A partir de la publicación de este reglamento, los nuevos prestatarios tendrán derecho únicamente a operar un máximo de un Mototaxi, cualquier otra unidad que tenga en circulación y no cuente con autorización deberá ser conducida al predio municipal.

ARTÍCULO 42. Portación de tarjeta de operaciones. Los Mototaxis deberán circular con su tarjeta de operaciones municipal en original y con su demás documentación correspondiente.

ARTÍCULO 43. Servicio Rotativo. Los vehículos que presten el servicio de mototaxi deberán ser rotativos, por lo que estará prohibido que se detengan a esperar pasajeros para abordarlos, solo deberán detenerse en lugares que no obstaculicen el tránsito para bajar el pasaje y subir a los nuevos que le hagan la señal de parada.

ARTÍCULO 44. Inspección anual. Los prestatarios deben presentar su Mototaxi durante el mes de enero de cada año para ser evaluados por los peritos que asigne la Municipalidad previo a la autorización anual, lo cual se hará constar en un documento respectivo que extenderá el experto, donde se hará constar, si el vehículo llena los requisitos mínimos de seguridad y comodidad para prestar el servicio.

La revisión durante el mes de enero es gratuita, y fuera del plazo establecido tendrá un costo de quinientos quetzales. La Municipalidad podrá ampliar el plazo de la revisión gratuita.

ARTÍCULO 45. Suspensión o retiro del Mototaxi. La Municipalidad podrá ordenar a los prestatarios del servicio de Mototaxi la suspensión de las unidades y reparación o sustitución de las mismas, que a juicio de las autoridades no llenen las condiciones de seguridad, comodidad e higiene indispensables.

ARTÍCULO 46. Prohibición de Mototaxis suplentes. A los propietarios de unidades de Mototaxis, por ningún motivo se les aceptarán unidades suplentes, cuando las autorizadas se encuentren averiadas o fuera de circulación.

ARTÍCULO 47. Perímetro de circulación. Las unidades de Mototaxis solamente podrán circular en las zonas urbanas y rurales de Samayac, departamento de Suchitepéquez. Queda totalmente prohibido circular fuera del perímetro municipal.

ARTÍCULO 48. Características de los Mototaxi. Las características serán las siguientes:

- a) El color de la carrocería y la capota serán como la tarjeta de circulación indique;
- b) La Calcomanía de Identificación Municipal, será colocada en la parte derecha del frente de la unidad;
- c) La numeración de la unidad se colocará en la parte trasera y en el frente de la unidad, el número de identificación trasera deberá ser de color blanco y de las siguientes medidas de veinticinco centímetros de alto por veinte centímetros de ancho; las mismas deberán ser visibles.
- d) Cintas reflectivas de no menos de diez centímetros, de ancho por cuarenta centímetros de largo, en ambos lados de la parte trasera, en forma horizontal.

ARTÍCULO 49. Publicidad en Mototaxis. Queda prohibido colocar publicidad y estikers en las unidades de moto taxi que afecte la visibilidad de la numeración e identificación del Mototaxi.

ARTÍCULO 50. Horario. El horario de servicio será de 05:00 a 22:00 horas; cualquier Mototaxi que se sorprenda fuera del mismo será consignado al predio municipal, salvo caso de emergencia estrictamente comprobado.

ARTÍCULO 51. Cupo de pasajeros. El cupo máximo en el asiento trasero será de 3 personas, caso contrario será sancionado conforme a

la Ley de Tránsito Decreto 132-96 y su Reglamento, acuerdo Gubernativo número 273-98.

ARTÍCULO 52. Velocidad. Los Mototaxis circularán a una velocidad máxima 30 km/hora de 10 km/h donde haya mayor circulación de peatones.

ARTÍCULO 53. Medidas de seguridad Todos los Mototaxis deberán contar con las medidas de seguridad de un vehículo de uso público (tricket, llanta de repuesto y todo lo necesario para su seguridad).

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. Órganos competentes para sancionar. La Policía Municipal de Tránsito, el Juez Municipal de Tránsito, la Comisión de Tránsito, el Alcalde y su Concejo Municipal, son competentes para aplicar sanciones por cualquier infracción a lo dispuesto por La ley de Tránsito, Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito, el presente reglamento u ordenanzas municipales relacionados con el transporte y serán aplicadas a los prestatarios y cargados a las unidades de Transporte de pasajeros y carga y/o pilotos, según la situación lo amerite.

ARTÍCULO 55. Multa de cien quetzales. Se aplicará multa de cien quetzales en los siguientes casos:

- a) En los casos establecidos en el artículo 180, del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Por carecer el vehículo de Tránsito de pasajeros de cintas reflectivas de seguridad.

ARTÍCULO 56. Multa de doscientos quetzales. Se aplicará multa de doscientos quetzales en los siguientes casos:

- a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 181 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Por no contar con la numeración en la parte trasera del moto taxi.
- c) Los que infrinjan todo lo que establece los artículos 39 y 40 de este reglamento interno.

- d) Por no estar Vigente el contrato otorgado por la Municipalidad.
- e) Por no portar la Calcomanía de Identificación Municipal en el vehículo.

ARTÍCULO 57. Multa de trescientos quetzales. Se aplicará multa de trescientos quetzales en los siguientes casos:

- a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 182 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 58. Multa de cuatrocientos quetzales. Se aplicará multa de cuatrocientos quetzales en los siguientes casos:

- a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 183 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Por no brindar los datos que requiera el Juzgado Municipal de Tránsito, cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 59. Multa de quinientos quetzales. Se aplicará multa de quinientos quetzales en los siguientes casos:

- a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, del Congreso de la República de Guatemala;
- b) Por contratar Piloto no autorizado por la Municipalidad, podrá ser conducido el vehículo al predio municipal; si reincide se suspenderá la concesión por un plazo de dos meses;
- c) Por no presentar el mototaxi a revisión de los expertos que la Municipalidad asigne, relacionado al estado de seguridad, comodidad e higiene del vehículo;
- d) Por no cumplir las ordenanzas municipales en cuanto a la organización del servicio a que se refiere este reglamento;
- e) Por no portar o por portar vencidos la Tarjeta de Operaciones Municipal y demás documentos de ley; se procederá a la conducción al predio Municipal del vehículo;
- f) A los vehículos de otros municipios que hagan uso de parqueo, sin Autorización Municipal (piratas);
- g) A vehículos que cuentan solo con Autorización de parqueo, se les sorprenda prestando servicio de transporte a pasajeros dentro de la jurisdicción municipal con restricción dispuesta por la autoridad;

- h) A vehículos de otros municipios, por circular dentro del municipio sin tener la Autorización Municipal.

ARTÍCULO 60. Multas de un mil quetzales. Se aplicará multa de un mil quetzales en los siguientes casos:

- a) Se aplicarán a los casos establecidos en el artículo 185 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, del Congreso de la República de Guatemala;
- b) A los vehículos sin concesión Municipal (piratas), que se sorprendan por primera vez, trabajando sin autorización, ejerciendo el servicio de Transporte de pasajeros y carga dentro del municipio, los cuales serán detenidos y trasladados al predio municipal, solamente podrán ser entregados al propietario, después de haber cancelado la multa.
- c) A los pilotos o propietarios que amenacen o agredan a Policías Municipales de Tránsito, Funcionarios Municipales o miembros del Concejo Municipal y se podrá ordenar la cancelación de su contrato de Servicio de Transporte de pasajeros y cargad de manera inmediata.

ARTÍCULO 61. Multas de cinco mil quetzales. Se aplicará multa de cinco mil quetzales en los siguientes casos:

- a) A los vehículos sin concesión municipal (piratas) que se sorprendan por segunda vez, circulando sin autorización, ejerciendo el servicio de Transporte de pasajeros dentro del municipio, los cuales serán detenidos y trasladados al predio municipal, solamente podrán ser entregados al propietario, después de haber cancelado la multa.
- b) Por duplicar la tarjeta de operaciones, papelería o características del vehículo, con el objeto de usarla en otros vehículos, y podrán ser remitidos al predio municipal y se certificará lo conducente al Ministerio Público ó a la Policía Nacional Civil, en contra de los infractores por Falsedad Material o Ideológica establecido en el código Penal.

ARTÍCULO 62. Multas de diez mil quetzales. A los vehículos sin concesión (piratas) que se sorprendan por tercera vez, circulando sin autorización, ejerciendo el servicio de Transporte de pasajeros dentro del Municipio, los cuales serán detenidos y trasladados al predio

municipal, solamente podrán ser entregados al propietario 30 días después de haber cancelado la multa.

ARTÍCULO 63. Rebajas de multas. Las rebajas de las multas impuestas por las autoridades Municipales de tránsito, solo podrán ser revisadas y evaluadas por el Alcalde y Concejo Municipal y será quien tendrá la facultad de rebajarlas o eliminarlas de acuerdo al criterio que le apique a cada caso. Cualquiera otro funcionario o empleado Municipal que actuara en este sentido tendrá que reintegrar a la Tesorería Municipal el valor total o parcial de la Multa eliminada o rebajada.

ARTÍCULO 64. Retención y consignación de Vehículos de Transporte de pasajeros. Cuando la autoridad competente retenga o consigne al Conductor, Vehículo, Licencia de Conducir y/o tarjeta de circulación, podrá hacer la entrega de lo consignado toda vez que el infractor haya cancelado la multa que originó la consignación, así como multas anteriores y mensualidades de tasas municipales atrasadas si las tuvieran.

TITULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 65. Causas de terminación de la concesión. Son causas que terminan la concesión de servicio de Transporte de pasajeros y carga los siguientes:

1. Por destrucción total del vehículo
2. Por falta de pago de seis cuotas mensuales del pago de la prestación del servicio indicada en el artículo 20 del presente reglamento
3. Por solicitud expresa del prestatario
4. Por no cumplir con lo indicado en el artículo 45 del presente reglamento
5. Por violar de forma manifiesta las normas del presente reglamento
6. Por tener tres multas impuestas por la Policía Municipal de Tránsito y no haberlas cancelado

ARTÍCULO 66. En los casos contemplados en los numerales 1 y 3 del inciso anterior el prestatario únicamente debe enviar solicitud al Concejo Municipal exponiendo el motivo de la terminación del servicio;

juntamente con la solicitud acompañará solvencia municipal y constancia de carencia de multas extendida por el Juez de Asuntos Municipales. Esta solicitud la resolverá el Concejo Municipal en la sesión más próxima.

ARTÍCULO 67. En los casos contemplados en los numerales 2 y 6 del artículo 64 del presente reglamento, el Juez de Asuntos Municipales previamente a elevar al Concejo Municipal la solicitud de terminación de la concesión requerirá al prestatario el pago de lo adeudado dándole el plazo de cinco días hábiles. Si transcurrido el plazo el prestatario no realiza el pago requerido se elevará al Concejo Municipal el expediente. Esta solicitud la resolverá el Concejo Municipal en la sesión más próxima

ARTÍCULO 68. En los casos contemplados en el inciso 4 y 5 del artículo 64 del presente reglamento, el Juez de Asuntos Municipales elevará al Concejo Municipal el expediente en donde consta la falta, el Concejo Municipal citará al prestatario para que ejerza su derecho de defensa. Una vez escuchado al prestatario se resolverá la solicitud.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 69. La Calcomanía de identificación municipal que portaran los vehículos de Transporte de pasajeros y carga, se pagará durante el mes de enero de cada año, y para obtenerla el prestatario debe llenar los siguientes requisitos:

1. Hacer el pago respectivo de acuerdo al artículo 20 del presente reglamento.
2. No tener multas pendientes de pago
3. Tener solvencia municipal
4. Haber pagado el boleto de ornato
5. Haber realizado la inspección anual
6. Estar al día con el pago de la prestación del servicio indicada en el artículo 20 del presente reglamento de Transporte de pasajeros y carga, con concesión municipal; y como lo indica el artículo 28 del presente reglamento para vehículos de Transporte de pasajeros y carga con Autorización de Parqueo.

ARTÍCULO 70. La aprobación del presente reglamento de Mototaxis del Municipio de Samayac, Suchitepéquez, deroga cualquier acuerdo anterior de Concejo Municipal que lo contradiga, o que disponga alguna

situación opuesta a su funcionamiento, con el fin de que sea el único instrumento que rija, administre y solvente el que hacer de esta actividad.

ARTÍCULO 71. La Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez, procederá a modificar el presente reglamento, en cuanto a número de unidades que deberán autorizarse globalmente, reestructurar las rutas, vías y garantizar el cumplimiento, de horarios y tarifas, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 72. En todo lo no previsto en el presente Reglamento para la regulación de la circulación del servicio de Transporte de pasajeros y carga en el Municipio de Samayac, Suchitepéquez, se aplicarán supletoriamente los Ordenamientos Municipales relativos a esta materia y derecho común.

ARTÍCULO 73. El Alcalde y Concejo Municipal queda facultado para resolver todo aspecto del Transporte Urbano y Rural de Personas no contemplado en este reglamento, definirlo y redactar un informe para las partes interesadas, de la forma como se resolverá lo investigado.

ARTÍCULO 74. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días, siguientes a su publicación, en el Diario Oficial.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1. Los Mototaxis que cuenten con Concesión Municipal anterior a la entrada en vigencia del presente reglamento serán exonerados del pago regulado en el artículo 4 del Plan de Tasas Municipales, siempre y cuando el Prestatario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en los pagos mensuales de la prestación del servicio o tasa municipal;
- b) Presentar Solvencia Municipal;
- c) Realizar nuevo contrato, cumpliendo con cada una de las formalidades establecidas;
- d) Presentar el vehículo a la Inspección Anual, para que el mismo sea evaluado;
- e) Realizar los pagos del camé del piloto, pago de tarjeta Municipal de Operaciones y el de Calcomanía de identificación municipal.

Se fija el plazo de un mes después de la entrada en vigencia del presente reglamento para la exoneración del pago.

ARTÍCULO 2: La revisión anual del año dos mil dieciséis será gratuita por el plazo de tres meses después de la entrada en vigencia del presente reglamento; vencido el plazo tendrá el costo establecido en el presente reglamento.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Publicado en el DIARIO de CENTRO AMÉRICA, VIERNES 8 DE julio de 2016. GUATEMALA

Valeriano Rodríguez Cos
Alcalde Municipal

Gerardo Luis Mancio de León
Secretario Municipal